



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-00683-00

Se **NIEGA** la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante [01LiquCredito2017-00683], por improcedente, el memorialista tenga en cuenta que la actualización del crédito es procedente cuando se hayan entregado dineros, o se efectuó el remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados dentro del presente asunto, situaciones que para este caso en concreto aún no se han verificado [artículos 461 del C.G. del P].

Por otro lado, se informa que se consultó el Portal Web del Banco Agrario y se constató que no hay depósitos disponibles para este proceso, según la consulta de títulos vista a folio [05ConsultadeTítulos2017-00683].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10d56f70ef5329763fc84d6a5d91ca49621a50f9ce503bec787929ad1524df46

Documento generado en 17/03/2021 08:30:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 17 de 18 de marzo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.